

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LSP 2022-00482.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 208 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por el demandado, señor ALEXANDER MONTAÑEZ ALBARRACÍN en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 7 de diciembre del cursante año (archivo Nro. 27), se dispone:

1) **APLAZAR** la audiencia de inventario y avalúos programada para el día de hoy 7 de diciembre de 2022 a la hora de las 11 am. Comuníquese a las partes y a sus apoderados sin necesidad de esperar a que este auto cobre firmeza.

2) El beneficio de amparo de pobreza se concede al litigante que no tenga capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para el otorgamiento de tal beneficio no requiere demostrar el estado de pobreza, basta simplemente afirmar por el litigante pobre que se encuentra en tales circunstancias.

El señor ALEXANDER MONTAÑEZ ALBARRACÍN ha solicitado el amparo de pobreza y en la solicitud ha manifestado que se encuentra en imposibilidad económica para atender los gastos del proceso.

En consecuencia, debe concedérsele tal beneficio, designándosele un apoderado para que lo represente en el transcurso del proceso, en consideración a que para actuar en esta clase de procesos necesariamente se requiere de abogado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor ALEXANDER MONTAÑEZ ALBARRACÍN el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del amparado, para que lo represente, a la Dra. **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA - delpilarvar@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab319a51c183be8094dcd48c605551945881525f5c2e724506ea50ba7a0a03a**

Documento generado en 07/12/2022 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>